

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

Núm. 5132  
17 de Setiembre de 1994 2:33 p.m.  
Fecha  
Aprobado: Baltasar Costada del Río

Secretario de Estado  
Por: Lambert A. de Perdomo  
Secretaria Auxiliar de Estado

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO NUM. 3380  
DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES,  
DENOMINADO REGLAMENTO DE SUBASTAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

INDICE

5132

PAGINA

ARTICULO 1. - TITULO.....	1
ARTICULO 2. - BASE LEGAL.....	1
ARTICULO 3. - PROPOSITO DE LA ENMIENDA.....	1
ARTICULO 4. - ENMIENDAS.....	1-4
ARTICULO 5. - VIGENCIA.....	4

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

5132

ARTICULO 1: TITULO

Para enmendar el Reglamento Núm. 3380 denominado Reglamento de Subastas de la Administración de Servicios Generales.

ARTICULO 2: BASE LEGAL

La facultad para enmendar el Reglamento de Subastas de la Administración de Servicios Generales emana de los incisos (h), (j) y (p) del Artículo 14; el inciso (a) del Artículo 16; los Artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, según enmendada, denominada "Ley de la Administración de Servicios Generales".

ARTICULO 3: PROPOSITO DE LA ENMIENDA

La propuesta enmienda tiene como propósito aligerar el procedimiento de adquisición de bienes y suministros.

ARTICULO 4: Se enmienda el apartado b. del inciso 1 y el párrafo 2) b) del apartado a. del inciso 6 del Artículo 70 para que lean como sigue:

...

"Artículo 70.- Reglas Específicas de Adjudicación  
Al evaluar las ofertas ante su consideración, la Junta podrá encontrarse con una serie de ofertas que no se atienen a la directriz general establecida, pero que podrían ser susceptibles de evaluación sujeto a unos controles.

Las siguientes reglas se adoptan para ofrecerle a la Junta las guías que tendrán que seguir en las circunstancias previstas en ellas.

1. Competencia Adecuada

...

a. Rechazo de la Unica Oferta

...

b. Qué procede

[En este caso la Junta podrá autorizar a la Oficina a negociar con el único licitador. De no poder llegar a un acuerdo se puede hacer la gestión de adquirir el bien o servicio en mercado abierto con otros licitadores no registrados]. Una vez rechazada por la Junta la única oferta recibida, se podrá negociar con el único licitador o adquirir el bien o servicio en mercado abierto, según sea más conveniente a juicio del Administrador Auxiliar.

...

6. Rechazo Global

Se podrán rechazar todas las ofertas recibidas para una subasta en los siguientes casos:

...

2) Acción a Tomar

En caso de que todas las ofertas sean rechazadas se procederá en el siguiente orden:

- a) En los casos de obras de construcción o servicios que presta la agencia se podrá proceder por administración.
- b) En los demás casos se [convocará una nueva subasta] procederá a negociar con los licitadores rechazados o se hará la compra en mercado



abierto, según sea más conveniente a juicio del Administrador Auxiliar.

[(1) Si al convocarse una nueva subasta surgiere la situación original por la cual se rechazaron todas las ofertas, se procederá de la siguiente manera:

(a) Si el Rechazo fue por lo Irrazonable del Precio o por No Cumplir con las Condiciones.

Se podrá autorizar a la Oficina a proceder a adquirir el bien, la obra de construcción o el servicio de que se trate negociando el precio o las condiciones o ambas con los licitadores rechazados que cumplieron con las especificaciones, conforme establece el Reglamento de Adquisición.

(b) Si el Rechazo fue por No Cumplir con las Especificaciones La Junta devolverá el caso a la Oficina para que se comuniquen con la agencia peticionaria para enmendar las especificaciones en armonía a lo existente en el mercado y convocará una nueva subasta bajo las especificaciones enmendadas. No se celebrará una nueva

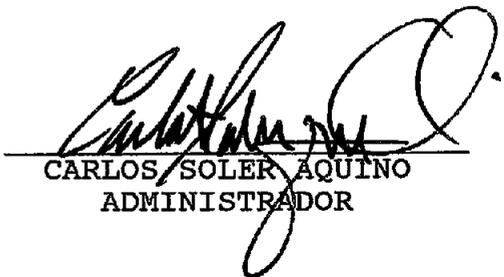
subasta si se justifica en forma razonable que el tiempo que tome la preparación y adjudicación de la misma afectará adversamente el comienzo, desarrollo y uso de la obra, bien o servicio según se hayan determinado conforme a la necesidad o planificación de la misma.

En este caso se procederá a la adquisición de la obra, el bien o servicio en mercado abierto. De no existir la justificación indicada se seguirá el procedimiento que indica el inciso 6 de este artículo en todas sus partes]".

ARTICULO 5: VIGENCIA

Estas enmiendas entrarán en vigor inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

APROBADO en San Juan, Puerto Rico, hoy día 17 de Octubre de 1994.

  
CARLOS SOLER AQUINO  
ADMINISTRADOR